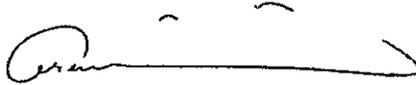


SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término de publicación.



ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00153-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Nit. 800.037.800-8 Correo; <a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a>
Demandados: BERNABE MOLANO OVIEDO. C.C. 1106782989.- Correo electrónico desconocido.

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de BERNABE MOLANO OVIEDO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el título acompañado con la demanda:

1. \$7.938.301.00 M. cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100007996 obligación No. 725066130104477.
2. \$1.566.757.00 M. cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 09-07-2019 al 09-07-2020, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 10-07-2020y hasta que se dé solución de pago.

Al demandado se notificó mediante comunicación -AVISO- enviado a la dirección indicada en la demanda, el cual fue recibido, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

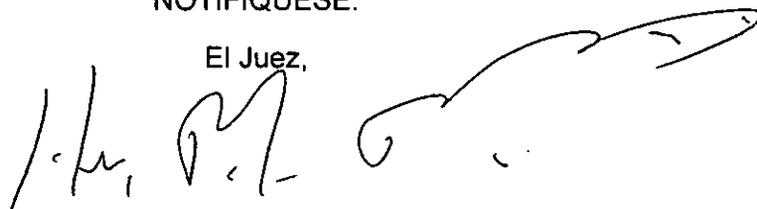
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado BERNABE MOLANO OVIEDO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 500.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

